

Juicio



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
ASESORIA JURIDICA
GBE / IAV / RCL / MCC / SOA / Idr



DECRETO EXENTO N° 909 /

29 DIC 2005

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE :

- La necesidad de adecuar la normativa para el funcionamiento interno y administración del Mercado de Cauquenes, coherente con su remodelación y ampliación a las necesidades que la practica y uso aconsejan;
- El acuerdo del Concejo Municipal, otorgado en Sesión Extraordinaria N° 14 de fecha 27 de Octubre del 2005, que consta en Certificado N° 368 de 08 de Noviembre de 2005.
- Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
- Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Ley de Rentas Municipales;
- Lo establecido en la Resolución 520 de 1996 de Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

DECRETO :

1.- APRUEBASE, el Reglamento del Mercado de Cauquenes, cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO
Y ADMINISTRACION DEL MERCADO
DE CAUQUENES

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: El Mercado de Cauquenes, es un recinto de propiedad del Banco Estado de Chile, dado en arrendamiento a la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, está ubicado en Calle Victoria N° 585 esquina Balmaceda, y cuyo objetivo es la venta de alimentos en forma natural, preparados, conservados o envasados; artículos de artesanía, flores, restaurantes y otros que autorice la Municipalidad.

ARTICULO 2º: El subarrendamiento de locales del Mercado de Cauquenes quedará sometido a las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO 3º: Los locales interiores del Mercado serán determinados en ubicación, forma y numeración por la Dirección de Obras Municipales, en planos que deberán ser considerados y aprobados por la Alcaldía.

La ubicación y distribución de los locales interiores, sólo podrán ser modificados por la Municipalidad, previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales.

Los locales deberán mantener la uniformidad de su numeración, denominación y publicidad, de acuerdo con el Reglamento que para este efecto determine la Dirección de Obras Municipales.

En general, cualquier transformación que la Municipalidad quiera llevar a cabo en el inmueble, deberá contar con la autorización escrita del Arrendador

TITULO II

De los locales

ARTICULO 4º: El recinto Mercado de Cauquenes cuenta con dos niveles, en los cuales se han ubicado los siguientes locales:

Primer Nivel:

Locales externos:

- 8 Locales Comerciales

Locales internos:

- 5 Locales Comerciales (N° 01 – 02 – 03 – 04 y 32)
- 4 Locales Periféricos (N° 28 – 29 – 30 y 31)
- 2 Paqueterías (N° 26 y 27)
- 8 Locales Periféricos (N° 14 – 15 – 16 – 17 – 18 – 19 – 20 y 21)
- 9 Carnicerías (N° 05 – 06 – 07 – 08 – 09 – 10 – 11 – 12 y 13)
- 4 Pilastras Centrales (N° 35 – 44 – 56 y 57)
- 40 Pilastras Periféricas (N° 33 – 34 – 36 – 37 – 38 – 39 – 40 – 41 – 42 – 43 – 45 – 46 – 47 – 48 – 49 – 50 – 51 – 52 – 53 – 54 – 55 – 56 – 58 – 59 – 60 – 61 – 62 – 63 – 64 – 65 – 67 – 68 – 69 – 70 – 71 – 72 – 73 – 74 – 75 – 76)
- 6 Bodegas (N° 22A – 22B – 22C – 23A – 23B – 23C)
- 2 Locales de Frituras
- 3 Fiambrerías
- 1 SS.HH Varones
- 1 SS.HH Damas
- 2 Oficinas de Administración

- 1 Patio para venta de Mariscos
- 1 Ascensor
- 1 Entrada Principal por calle Victoria
- 2 Accesos, por Pasaje Ruiz y calle Balmaceda

Segundo Nivel:

- 10 Cocinerías (N° 01-02- 03-04 - 05 - 06 - 07- 08 -09 y 10)
- 6 Restaurant (N° 11- 12 - 13 -14 -15 y 16)
- 1 Corredor Central
- 1 SS.HH Varones (Lado Sur)
- 1 SS.HH Damas (Lado Sur)
- 1 SS.HH Personal (Lado Sur)
- 1 SS.HH Privado (Lado Sur)
- 1 Terraza
- 1 SS.HH Varones (Lado Norte)
- 1 SS.HH Damas (Lado Norte)
- 2 Circulaciones Verticales

ARTICULO 5°: Ninguna persona, natural o jurídica, ni grupo familiar sea en forma directa o como socio de personas jurídicas, cualquiera sea su porcentaje de participación en éstas últimas, podrá tener en subarriendo más de dos locales en el Mercado de Cauquenes, cualquiera sea la ubicación y/o giro de los locales que subarrende.

ARTICULO 6°: Ningún local puede ser destinado a otro objetivo que al señalado en el Artículo 1°.

ARTICULO 7°: Si la Municipalidad tuviere que efectuar en el Mercado, transformaciones o mejoras que la obliguen a desalojar a uno o más subarrendatarios que lo ocupen, éstos no tendrán derecho a indemnización alguna por parte de la Municipalidad. En tal caso, el subarrendatario tendrá derecho a una rebaja proporcional de la renta o a su liberación total, según el caso, lo que será calificado exclusivamente por la Municipalidad.

ARTICULO 8°: Las instalaciones y/o reparaciones de los locales serán autorizadas por la Municipalidad, previo Informe de la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Todo trabajo de habilitación, reparación o equipamiento de los locales comerciales por parte de los subarrendatarios deberán ser autorizados, previo a su ejecución, por la Dirección de Obras Municipal.
- b) En los tabiques divisorios entre locales y pasillos, no se permitirá abrir vanos o perforaciones, colgar muebles, estanterías u otros objetos que comprometen su integridad.
- c) Los tabiques por su cara exterior hacia pasillos de circulación no podrán ser alterados con cambios de color o revestimiento.

- d) Los tabiques por su cara interior podrán ser revestidos por materiales tales como: papel mural, pintura y vinílicos, siempre que cuenten con la autorización previa del Servicio de Salud y de la Dirección de Obras Municipales, la que decidirá en aspectos tales como color, textura y sistema de colocación.
- e) Los pavimentos de los locales deberán mantenerse aseados; usando en su limpieza los productos indicados para este tipo de materiales, cuidando de no alterar su textura y color.
- f) En la instalación de artefactos, maquinaria y otros se consultarán las protecciones al piso necesarias.
- g) Los muros de albañilería reforzada que conforman la periferia del Mercado, no podrán perforarse. El adosamiento y colgado de elementos a estos muros deberá ejecutarse con las fijaciones adecuadas.
- h) En los cielos de locales no podrá colgarse ningún elemento.
- i) Las instalaciones existentes en cada local, de electricidad, agua potable fría y caliente, alcantarillado y gas licuado; no podrán alterarse sin la autorización de la Dirección de Obras Municipales.
- j) Las instalaciones con que cuenta cada local son los siguientes:
 - a) Instalación eléctrica para alumbrado y medidor individual.
 - b) Instalación de agua potable fría en lavacopas y lavaplatos.
 - c) Instalación de agua potable caliente en lavaplatos en cocinerías, carnicerías y baños de personal, proveniente de un sistema termoeléctrico de 30 litros.
 - d) Instalación de gas licuado para alimentar artefacto de cocina en cocinerías, con llave de paso y medidor individual.
 - e) Canalización telefónica con caja de distribución.
 - f) Sistema de evacuación de gases y vapores en cocinerías, roticerías y avícolas, que incluye campana de acero inoxidable y extractor de aire eléctrico.
 - g) Instalación de alcantarillado de aguas servidas.
- k) Todo elemento destinado a implementar el funcionamiento de los locales en su rubro respectivo conforme a la normativa del Servicio de Salud, que implique obra de construcción (empotramiento, fijación, instalación eléctrica, etc) deberá solicitarse previamente a la Dirección de Obras y ejecutarse con la autorización correspondiente.
- l) En el sector destinado a identificación del local ubicado en la parte superior de su frontis se colocarán letreros de acuerdo a las características por rubro entregados por la Dirección de Obras y que forman parte de este Reglamento.

Se respetará fielmente el diseño en su ejecución y cualquier modificación que necesite introducirse para su cabida en los

espacios determinados, deberá consultarse y autorizarse en la DOM.

La instalación de estos letreros deberá ser ejecutada por personal calificado.

En los locales que cuenten con más de un módulo destinado a identificación, será obligatorio a lo menos uno con diseño completo y el resto podrá incluir leyenda y programa siempre que se indiquen en el espacio disponible y mantenga las líneas de diseño establecida en general.

- m) No se permitirá propaganda de ningún tipo pintada sobre muros y tabiques interiores y exteriores de locales.
- n) Sobre muros y tabiques interiores de locales se podrán colocar afiches, paneles o impresos livianos de propaganda.
- ñ) En los locales no se permitirán otros sistemas de cierres fuera de los que están establecidos
- o) No se permitirá ningún tipo de elementos de equipamiento, propaganda, cierro, identificación, decoración que sobresalgan, en forma temporal o permanente, de las líneas de edificación de los locales.

ARTICULO 9º: El Sr. Alcalde, previo informe de la Dirección de Obras Municipales, podrá ordenar el retiro de toda construcción o artefacto que no armonice con el resto del Mercado.

ARTICULO 10º: La mantención y reparación de las instalaciones, pinturas, revestimientos, mesones, estanterías, piso, cortinas metálicas, vidrios, llave de agua, desgrasadores, ductos y extractores de ventilación, serán de cuenta exclusiva de los subarrendatarios y deberán efectuarse inmediatamente de ordenarse por escrito por la Administración.

De las Mercaderías

ARTICULO 11º: Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual será obligatorio almacenarlas y exponerlas en las pilastras establecidas para ello.

ARTICULO 12º: En general, no se podrá mantener mercaderías en lugares que no corresponda o colocarlas fuera del local.

ARTICULO 13º: Los locales que expendan encurtidos deberán hacerlo exhibiendo esta mercadería en vitrina u otros dispositivos similares que los protejan del medio ambiente.

ARTICULO 14°: Los precios deberán anunciarse en una pizarra o cartel ubicado en lugar visible principalmente en restaurante, cocinerías, carnicerías y con pequeños rótulos colocados en las mercaderías mismas principalmente en frutas, verduras y frutos del país, en la forma y tamaño que permitan su fácil lectura y exclusivamente en el interior del local.

De la apertura y cierre de locales.

ARTICULO 15°: El horario de apertura y cierre del Mercado será el siguiente:

Verano: (Del 01 de Septiembre al 31 de Marzo del año siguiente)

Lunes a Sábado : de 07:00 a 21:30 horas

Domingos y Festivos : de 08:00 a 15:00 horas

Invierno: (Del 01 de Abril al 31 de Agosto)

Lunes a Sábado : de 07:30 a 21:00 horas

Domingos y Festivos : de 08:00 a 15:00 horas.

ARTICULO 16°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en fechas especiales la Municipalidad podrá variar, prolongar o acortar dichos horarios, si las circunstancias así lo justifican.

ARTICULO 17°: El cierre se anunciará con 15 minutos de anticipación por medio de toque de campana o timbre.

ARTICULO 18°: A la segunda campanada o timbre, en las horas de cierre ya señaladas, se cerrarán las puertas del Mercado y desde ese momento no se permitirá la entrada a ninguna persona al recinto.

ARTICULO 19°: Para el solo efecto de arreglo o aseo de sus negocios, los arrendatarios de los locales y sus dependencias, podrán permanecer en el recinto hasta 30 minutos después del cierre.

De la entrada y permanencia en el Mercado

ARTICULO 20°: La entrada y permanencia en el recinto entre las horas de apertura y cierre no excluye a ninguna persona, pero el personal municipal u otro designado al efecto, impedirá la entrada y permanencia de él de ebrios, vagos, mendigos, vendedores ambulantes, charlatanes en general y a toda persona en evidente estado de desaseo.

ARTICULO 21°: Se prohíbe estrictamente a toda persona pernoctar en el interior del Mercado.

TITULO III **Del contrato de subarrendamiento**

ARTICULO 22°: El subarrendamiento de los locales del Mercado de Cauquenes, en general, se hará previo contrato de subarriendo.

El valor de la renta del subarrendamiento será fijada por la dirección de Administración y Finanzas.

ARTICULO 23°: La persona natural o jurídica que a la fecha de este Reglamento tenga a su nombre un local en el Mercado de Cauquenes, y aquellas a contar de la misma fecha se lo adjudiquen, deberán suscribir previamente un contrato de subarrendamiento con la I. Municipalidad de Cauquenes.

Si el contrato de subarrendamiento que se señala en el inciso precedente no se suscribiere por negativa del interesado, se entenderá que se ha desistido y, el Municipio devolverá a éste sólo el 75% de lo pagado, quedando el saldo a beneficio Municipal, en compensación por los gastos y perjuicios que origina la no suscripción del contrato de subarrendamiento.

ARTICULO 24°: La o las personas que conforme con lo señalado en el artículo 46° de este Reglamento les asista el derecho a suceder a un subarrendatario fallecido, deberán suscribir un contrato de subarrendamiento dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la inscripción de la posesión efectiva.

ARTICULO 25°: El contrato de subarrendamiento será redactado por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Municipalidad.

De la Renta

ARTICULO 26°: Los subarrendatarios de los locales del Mercado de Cauquenes, deberán pagar oportunamente las rentas de subarrendamiento fijadas en los respectivos contratos, las que se establecerán en Moneda de Curso Legal, reajustada anualmente según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, según determinación que haga el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace.

En caso de que el IPC, sea negativo se mantendrá el valor de la renta del subarrendamiento.

El pago de la renta del subarrendamiento será semanal, debiendo pagarse en la caja de la Administración del Mercado Municipal de Cauquenes, todos los días Viernes, hasta las 13:00 horas y en conformidad con lo señalado con el artículo anterior

Sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad para demandar judicialmente el término del respectivo contrato de subarrendamiento, cuando exista atraso en el pago de las rentas semanales, éstas, quedarán afectas, además, al interés penal señalado en el artículo 53° del Código Tributario o aquel que le reemplace.

TITULO IV

De los subarrendatarios, sus representantes y dependientes.

ARTICULO 27°: Los subarrendatarios del Mercado de Cauquenes, tendrán la obligación de conocer, aceptar y respetar este Reglamento y hacer que sus dependientes también la conozcan, acepten y respeten.

ARTICULO 28°: Los subarrendatarios del Mercado de Cauquenes, deberán iniciar sus actividades dentro del plazo de 15 días corridos a contar de la fecha de suscripción del respectivo contrato de subarrendamiento.

ARTICULO 29°: Los subarrendatarios de locales del Mercado de Cauquenes desarrollarán el giro comercial que se señala en el contrato.

Los subarrendatarios no podrán cambiar de giro sin autorización otorgada por la Municipalidad y previo informe de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Dirección de Obras Municipal.

ARTICULO 30°: El subarrendatario estará obligado a inscribir a sus dependientes en el Registro respectivo que existirá en la Administración del Mercado de Cauquenes, dentro de los seis días corridos desde que éstos inicien sus actividades como tales, dejándose constancia de sus nombres, apellidos, domicilio, Cédula de Identidad y cargo que desempeña.

Asimismo, deberá dar cuenta, dentro del mismo plazo, de la cesación de actividades o despido de cualquiera de éstos.

ARTICULO 31°: Sin perjuicio de las otras obligaciones y deberes que imponen al subarrendatario este Reglamento y el Contrato de subarrendamiento respectivo, también serán obligaciones de éste las siguientes:

- a) Pagar oportunamente las rentas del subarrendamiento.
- b) Conservar el local subarrendado en las mismas condiciones en que le haya sido entregado.
- c) Aceptar y cumplir este Reglamento, y las demás ordenes o reglamentos que se impartan en razón de éste.
- d) Abrir en forma permanente y sin discontinuidad para atención de público y cerrar su local en los horarios señalados en el presente Reglamento, salvo autorización escrita otorgada por la Administración del Mercado, en casos calificados.
- e) Respetar los precios anunciados en la forma que se indica en el artículo 14°.
- f) Vender productos aptos para el consumo, dando cumplimiento a las disposiciones sanitarias y reglamentos de pesos y medidas.
- g) Mantener al día el pago de consumos de agua y electricidad, y otros que se establezcan en el respectivo contrato de arrendamiento.
- h) Informar al Municipio de cualquier cambio en la representación legal cuando sea persona jurídica, dentro del plazo de 7 días corridos.
- i) Cada locatario y dependiente deberá exhibir permanentemente en una parte visible de su ropa, de preferencia en el lado superior izquierdo, su credencial de identificación, que para estos efectos el Municipio en forma gratuita le hará entrega.

De las Prohibiciones

ARTICULO 32°: Queda prohibido a los subarrendatarios:

- a) Destinar el local a un giro comercial distinto a aquel para el cual haya sido autorizado.
- b) Hacer transformaciones o instalaciones en los locales.
- c) Ejercer actividades que alteren la disciplina interna del Mercado de Cauquenes, o que sean contrarias al orden público o a las buenas costumbres.
- d) Ceder a cualquier título el local o parte de él.
- e) Usar en sus locales para calefacción u otro uso, carbón vegetal o de cualquiera otra naturaleza.

De la Higiene, el Aseo y el Orden

ARTICULO 33°: En general, el expendio de toda mercadería alimenticia se hará dentro de las más cuidadosas normas de higiene y de acuerdo con los reglamentos y normas sanitarias en vigencia.

Todo comerciante en artículos alimenticios deberá acreditar cuando fuere necesario o se le requiera, procedencia u origen, por medio de factura o guías para los efectos de su examen bromatológico.

- ARTICULO 34°:** Los comerciantes deberán tener en todo momento en perfecto estado de aseo y orden sus negocios; no podrán obstaculizar con canastos, cajones y cualquier clase de envase u otros objetos las vías destinadas a la circulación del público ni tampoco podrán colocar asientos en los pasillos.
- ARTICULO 35°:** Los comerciantes botarán los desperdicios en depósitos cubiertos, cuyas características las fijará la Administración y que entregarán diariamente en los horarios que esta determine, al personal de aseo para su vaciamiento.
- ARTICULO 36°:** A excepción de cuando sea para consumo inmediato dentro del Mercado Municipal, se prohíbe lavar verduras, frutas, y otros artículos en el recinto. Asimismo, en todo caso, se prohíbe lavar trapos, manteles, tripales u otros, en los lavaderos. Se prohíbe además, secar carnes, pescados, frutas y verduras.
- ARTICULO 37°:** Cada cocinería y carnicería deberá contar con un desgrasador y las pescaderías con una pileta de decantación para la arena y conchuela de mariscos. El vaciado de los desgrasadores y piletas deberá hacerse en los receptáculos de basura destinados al objeto y por los respectivos subarrendatarios.
- ARTICULO 38°:** No se podrá obstaculizar las vías destinadas a la circulación del público con canastos, cajones o cualquier otro objeto, ni se podrá colocar, por parte de los comerciantes asientos en las vías.
- ARTICULO 39°:** Los subarrendatarios, sus representantes y dependientes, deberán guardar compostura y evitar discusiones, desordenes o riñas.
- ARTICULO 40°:** Queda absolutamente prohibida toda propaganda política o religiosa, ya sea por medio de carteles, afiches, rótulos, a viva voz o por parlantes.
- ARTICULO 41°:** En general, se prohíbe el expendio y consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, salvo en aquellos locales expresamente autorizados y conforme con las exigencias que para estos efectos establezca en cada caso la I. Municipalidad de Cauquenes, debiendo contar además, con la patente que corresponda.
- ARTICULO 42°:** Se prohíbe practicar juegos o entretenimientos; colocar música, gritar, silbar y cantar en forma estridente; salir a los pasillos a buscar a los compradores o consumidores o llamarlos a viva voz para ofrecerles la mercadería y; en general realizar todo acto que importe desorden, afrenta a la moral y a las buenas costumbres.
- ARTICULO 43°:** La falta de respeto u obediencia a la autoridad o personal Municipal por parte de los subarrendatarios, su representante o dependientes, será considerado incumplimiento grave del presente Reglamento.

De los vehículos abastecedores

ARTICULO 44°: Para efectos de abastecer a los locales comerciales, sólo podrán ingresar al Mercado de Cauquenes, vehículos de carga livianos y al interior sólo triciclos y carros de mano, siempre que cuenten con ruedas de goma, hasta dos horas después del horario de apertura y para el caso de las carnicerías, frutas y verduras, el horario será además desde las 11:00 a 13:00 horas.

Fuera del horario señalado, no se autorizará la entrada y menos la permanencia de estos vehículos en el interior del Mercado.

Asimismo, los vehículos señalados, no podrán obstaculizar el paso del público ni permanecer más tiempo que el estrictamente necesario para la carga y descarga de las mercaderías que transporten.

ARTICULO 45°: Se prohíbe el ingreso de toda otra clase de vehículos que no sean los descritos en el artículo 44°, al interior del Mercado.

TITULO V

Del Término del subarrendamiento

ARTICULO 46°: Al fallecimiento del subarrendatario que sea persona natural, sus herederos tendrán derecho a sucederle en el subarrendamiento en conformidad a las normas sobre sucesión que establece el Código Civil.

La calidad de heredero será acreditada mediante la correspondiente resolución judicial o Administrativa que conceda la posesión efectiva, debidamente inscrita, para lo cual dispondrán del plazo de un año a contar de la fecha del fallecimiento. La no regularización de dicha situación en el plazo señalado, será causal suficiente para que la Municipalidad de término al respectivo contrato de subarrendamiento.

Los herederos tendrán la obligación de comunicar a la Municipalidad, por escrito, dentro del plazo de 30 días corridos, el fallecimiento del subarrendatario, debiendo éstos designar un mandatario común para que los represente.

Para todos los efectos legales, se considerará como fecha de inicio del subarrendamiento que se suscriba con él o los herederos favorecidos, la del nuevo contrato.

ARTICULO 47°: Aquel subarrendatario que voluntariamente no desee continuar subarrendando el local comercial que ocupa, deberá notificar a la Municipalidad su decisión con un plazo de 30 días de anticipación.

ARTICULO 48°: Se pondrá termino también al contrato de subarrendamiento cuando de cualquier forma se incumplan las obligaciones que les impone a los locatarios tanto el presente Reglamento como el Contrato de subarrendamiento.

TITULO VI

De la Administración del Mercado de Cauquenes y de su Personal

ARTICULO 49°: La jefatura y administración del Mercado de Cauquenes, estará a cargo de un funcionario Municipal quién desempeñará las funciones de Administrador y será designado por el Alcalde.

ARTICULO 50°: Serán atribuciones del Administrador la supervigilancia del Mercado de Cauquenes y el control del Personal Municipal que labora en el.

ARTICULO 51°: El Administrador tendrá además las siguientes obligaciones y deberes:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que establece este Reglamento Municipal y Contratos de subarrendamiento.

b) Vigilar la higiene, aseo, orden y seguridad del Mercado de Cauquenes, por lo cual deberá:

b.1.-Fiscalizar permanentemente al personal de aseo tanto en la limpieza al interior del mercado, vías de acceso y pasillos interiores y exterior del recinto como en la extracción y disposición final de la basura.

b.2.-Conservar la ornamentación del mercado municipal.

b.3.-Aplicar las sanciones que correspondan por las irregularidades cometidas en esta materia tanto al personal de aseo como a los locatarios del mercado.

b.4.-Coordinar acciones con la empresa de vigilancia a objeto de mantener el orden y seguridad tanto del público en general como de los locatarios al interior del recinto.

c) Controlar las romanas, pesas y medidas que se usen en el establecimiento.

d) Tomar en general todas las medidas que aseguren la buena marcha de las actividades del Mercado, pudiendo, para tal fin, constituirse en visita de inspección cada vez que lo estime necesario.

e) Atender los reclamos de los subarrendatarios, sus representantes, sus dependientes y público en general, pudiendo adoptar las medidas más prácticas y convenientes para la solución de los problemas generados.

f) Notificar o hacer notificar por medio de personal Municipal de su dependencia, a los subarrendatarios, las infracciones en que éstos, sus representante o dependientes incurran, dando cuenta de ello al Juzgado de Policía Local.

- g) Coordinar acciones con los locatarios que tiendan al desarrollo de sus actividades comerciales y al fomento del enfoque turístico del recinto.

ARTICULO 52°: Existirá una oficina de Secretaría Administrativa dependiente de la Administración del Mercado y sus funciones son las siguientes:

- a) Mantener un constante flujo, control, archivo y conservación de toda la documentación de ingresos y egresos del Mercado.
- b) Mantener registros numerados correlativamente de Decretos, Reglamentos, Ordenanzas, Oficios y demás resoluciones municipales atinentes al Mercado de Cauquenes.
- c) Tramitar el ingreso y despacho de la documentación recibida.
- d) Mantener archivos actualizados de la documentación recibida y despachada.
- e) Distribuir copias de Decretos, Reglamentos, Ordenanzas, Resoluciones, Ordenes de Servicio y otras a fines que corresponda.

TITULO VII De las Sanciones

ARTICULO 53°: Las infracciones al presente reglamento cometidas por los locatarios interior del mercado serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el cual aplicará las multas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones administrativas que imponga el Administrador del mercado con acuerdo de su superior jerárquico, todo con ratificación del Sr. Alcalde de la comuna y que podrán consistir en :

- a) Amonestación verbal o escrita, y
- b) Terminación del contrato de subarrendamiento, cuando la reiteración y gravedad de las infracciones así lo amerite.

TITULO VIII De la dependencia

ARTICULO 54°: La Dirección y Oficinas dependientes del mercado de Cauquenes, dependerá en el desempeño de sus funciones de la Dirección de Administración y Finanzas, sin perjuicio de las facultades del Sr. Alcalde en conformidad a la ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1°: En cuanto al funcionamiento del Mercado Municipal de Cauquenes, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 14 de fecha 27 de Octubre de 2005, acordó un período de marcha blanca por un plazo de seis meses, período en el cual no se suscribirán contratos de subarriendo con los locatarios de los locales interiores, sino que estos seguirán cancelando un piso semanal en forma parcelada y progresiva, de conformidad a los valores consignados en el artículo 40 de la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios y de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- Primer mes : 50% del valor total
- Segundo mes : 60% del valor total
- Tercer mes : 70% del valor total
- Cuarto mes : 80% del valor total
- Quinto mes : 90% del valor total
- Sexto mes : 100% del valor total

ARTICULO 2 : Cumplidos los seis meses de funcionamiento del Mercado Municipal de Cauquenes remodelado, se hará una evaluación de su funcionamiento, un reestudio de los valores a cobrar y se suscribirán los respectivos contratos de subarriendo con los locatarios.

2.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de dictación del respectivo Decreto Alcaldicio que lo aprueba.

3.- Derogase el texto del Reglamento para el funcionamiento interno y administración del Mercado Municipal de Cauquenes, aprobado por Decreto Exento N° 771 de fecha 13 de Octubre del 2005.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE ARCHIVASE.

ILUSTRE MUNICIPAL
SECRETARIO MUNICIPAL
CAUQUENES

ILSE ARANIS VILCHES

SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
ALCALDE
CAUQUENES

GUILLERMO BADILLA EOLUFI

ALCALDE

DISTRIBUCION:

- c.c. Juzgado de Policía Local.
- c.c. D.A.F.
- c.c. Control
- c.c. Administración Mercado.
- c.c. Of. de Partes.
- Archivo Jurídico.

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
ASESORIA JURIDICA

JCMR.-/ LAFJ.-/ IAV.-/ MCC.-/ RPMM.-/ GAB.-/ hmn.-



DECRETO EXENTO N° 4259

CAUQUENES,

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

24 NOV 2011

- Decreto Exento N° 909 de fecha 29 de Diciembre de 2005, que aprueba el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO Y ADMINISTRACION DEL MERCADO DE CAUQUENES
- El acuerdo del Concejo Municipal, otorgado en Sesión Ordinaria N° 108 de fecha 15 de Noviembre del 2011, que consta en Certificado N° 326 de 15 de Noviembre de 2011.
- Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
- Lo establecido en la Resolución 16000 de 2008 de Contraloría General de la República.

DECRETO:

1.- **MODIFÍQUESE** el Reglamento para el Funcionamiento Interno y Administración del Mercado Municipal, en el sentido de Agregar el siguiente Artículo 3 Transitorio:

"ARTICULO 3 TRANSITORIO":

"En el caso que el Mercado Municipal se inscriba su dominio en el Registro de propiedades del Conservador de Bienes Raíces, a nombre de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, la calidad de subarrendador se reemplazará por la de arrendador y la de subarrendatario se reemplazará por la de arrendatario, para todos los efectos legales".-

2.- En todo lo no modificado, sigue vigente el Reglamento aprobado por Decreto Exento N° 909, de fecha 29 de Diciembre de 2005.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE ARCHIVESE.



Alse Aranis Vilches

SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN CARLOS MUÑOZ ROJAS

ALCALDE

DISTRIBUCION:

- c.c. Juzgado de Policía Local.
- c.c. Administrador Municipal
- c.c. D.A.F.
- c.c. Control
- c.c. Administración Mercado.
- c.c. Of. de Partes.
- Archivo Jurídico.

C/P.

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
ASESORIA JURIDICA

JCMR.-/ LAEJ.-/ IAV.-/ MEC.-/ RPMM.-/ GAB.-/ hmn.-



DECRETO EXENTO N° 42591

CAUQUENES,

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

4 NOV 2011

- Decreto Exento N° 909 de fecha 29 de Diciembre de 2005, que aprueba el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO Y ADMINISTRACION DEL MERCADO DE CAUQUENES
- El acuerdo del Concejo Municipal, otorgado en Sesión Ordinaria N° 108 de fecha 15 de Noviembre del 2011, que consta en Certificado N° 326 de 15 de Noviembre de 2011.
- Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
- Lo establecido en la Resolución 16000 de 2008 de Contraloría General de la República.

DECRETO:

- 1.- **MODIFÍQUESE** el Reglamento para el Funcionamiento Interno y Administración del Mercado Municipal, en el sentido de Agregar el siguiente Artículo 3 Transitorio:

“ARTICULO 3 TRANSITORIO”:

“En el caso que el Mercado Municipal se inscriba su dominio en el Registro de propiedades del Conservador de Bienes Raíces, a nombre de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, la calidad de subarrendador se reemplazará por la de arrendador y la de subarrendatario se reemplazará por la de arrendatario, para todos los efectos legales”.-

- 2.- En todo lo no modificado, sigue vigente el Reglamento aprobado por Decreto Exento N° 909, de fecha 29 de Diciembre de 2005.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE ARCHIVASE.



Ilse Aramis Vilches
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN CARLOS MUÑOZ ROJAS

ALCALDE

DISTRIBUCION:

- c.c. Juzgado de Policía Local.
- c.c. Administrador Municipal
- c.c. D.A.F.
- c.c. Control
- c.c. Administración Mercado.
- c.c. Of. de Partes.
- Archivo Jurídico.